

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
Nº.-712/14**

Sucre, 08 de Octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-62 Gestión 2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, ingresa al Honorable Concejo Municipal y por su intermedio al Ente Deliberante Nota **CITE: DESPACHO Nº1248/14**, remitida, por la señora Norma Rojas Salazar ALCALDESA a.i., del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la **Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Familia Trinitaria.**

Las partes intervinientes en el presente Convenio son:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. **MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVÉ**, con C.I. Nº 1058702 Ch., posesionado mediante Resolución Autonómica Nº 23/2012 de 30 enero de 2012.
2. **LA FUNDACIÓN FAMILIA TRINITARIA**, representada legalmente por el Rvdo. Salustiano Pastor Villalba López, con C.I. Nº .1113653 Ch., en su condición de Presidente del Directorio, otorga poder según Testimonio 38/2012 de 12 de enero a favor del Hermano Willy Milton Cruz Barrientos, en su calidad de Director General de la Fundación.

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Estado establece: I. "Todas las personas tienen derecho a la salud".

II." El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna".

III." El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Que, el Art. 35 de la Constitución política del Estado establece: I. "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"

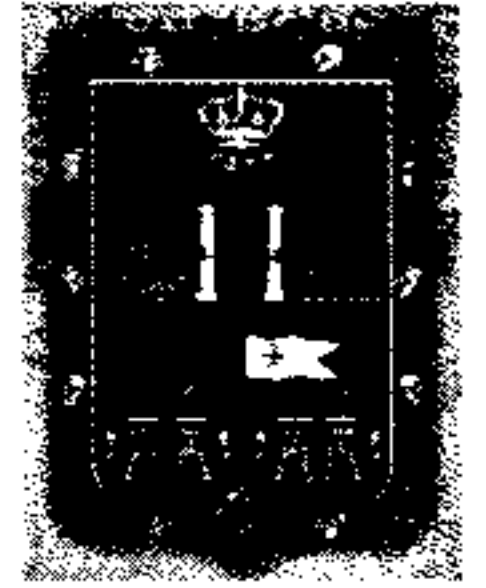
Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 36, I. "El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud".

II. "El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley".

Que, el Art. 37 de la Constitución Política del Estado, señala: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, el Art. 302 .I.num.35 de la CPE, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

14 OCT 2014
Página 1
14
50+
161
E-6425



Que, La Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, en su Art. 6 señala: I. "La atención Integral de salud comprende las siguientes prestaciones acciones de promoción, prevención, consulta ambulatoria integral, hospitalización, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento médico, odontológico y quirúrgico y la provisión de medicamentos esenciales, insumos médicos y productos naturales tradicionales".

Que, la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral, establece en su Art. 7 II. "El acceso al segundo nivel, será exclusivamente mediante referencia del primer nivel" y III. "El acceso al tercer nivel será exclusivamente mediante referencia del segundo o primer nivel".

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 del (19 de julio de 2010)**, señala en su Art. 8, Parágrafo III num. 2 inc.g) "Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como, supervisar y controlar su uso"

Que, Ley 482 de 9 de enero de 2014, en su Art. 16 numeral 7, señala que, el Concejo Municipal tiene la las siguientes atribuciones: "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el art. 26 de la Ley 482, señala:"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal" 25. "Suscribir convenio y contratos".

Que, mediante nota de 8 de agosto de 2014, suscrito por el representante de la Junta Vecinal San Roque D-1, refrendada por el representante del Control Social del D-1 de Municipio de Sucre, Señor Edgar Gutiérrez P., en la cual solicitan la suscripción del presente convenio, con el objetivo de fortalecer el Centro San Roque, con los insumos necesarios para el buen funcionamiento del mencionado Centro de Salud.

Que, de los informes jurídicos 57/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, emitido por el Lic. Raúl Tirado Huaylla Encargado Jurídico de DIMUSA y el informe Jurídico 570/2014, de los abogados Javier Bleichner López, Jefe Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal y Elsa Patricia Oliva Navarro, abogado de la Dirección Jurídica, de fecha 22 de septiembre de 2014, ambos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referente al Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno autónomo Municipal de Sucre y la Familia Trinitaria, concluyen, indicando la viabilidad de dicho convenio, toda vez que no transgrede la norma en actual vigencia.

Que, el objeto del presente Convenio, es el de establecer las bases de cooperación que coadyuven en un trabajo integrado e interinstitucional entre el Gobierno Autónomo de Sucre y la Familia Trinitaria, para fortalecer el Centro de Salud San Roque con el equipamiento e insumos necesarios para el buen funcionamiento de dicho Centro, a efectos de dar continuidad en la prestación de servicios de salud para su óptimo funcionamiento, derecho plasmado en la Constitución Política del Estado.

Que, el art. 13, Cap. II de la Ley N° 24/14, indica que son las instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios el órgano Legislativo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal. Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el órgano legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal. "Los Convenios Específicos" que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por el órgano Legislativo.

Que, las condiciones para la suscripción de un convenio acorde al numeral 2 y 1 del Art. 15 de la Ley N° 24/14, Ley de Contratos y Convenios, deberán estar enmarcados en la Normativa Jurídica Vigente y deberá

contribuir a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé con C.I. N° 1058702 Ch. en su calidad de **HONORABLE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN FAMILIA TRINITARIA**, representada legalmente, por el Hno. Willy Milton Cruz Barrientos con C.I. N° 1087900 Ch., en calidad de Director General, "Fundación Familia Trinitaria".

ARTICULO 2°.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social y la Dirección Municipal de Salud ambos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse se encuentren previstos en el POA de cada Gestión y sean utilizados de acuerdo para los fines previstos.

ARTICULO 3°.- SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4°.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.